

del áncor, y pertenecientes, los pueda poner, quitar,
y remover quando ami serbio, y ala Execucion de mi
Justicia Combunere, y oyr, librar, y determinar, los Plei-
tos, y Causas Civiles, y Criminales, que enesa dha Ciudad,
Estan pendientes, y ocurriexen todo el tiempo que tubiere
Este oficio, y llevar los Derechos y Salarios del pertenecientes
y para que pueda Exercer. assi, todos os conformes
Conel, y le deis el favor, y ayuda que necesitare con bue-
tras Personas, y gente sinque enello le pongais, ni consin-
tais poner Embaxa ni contradiccion, Que lo por la pre-
sente lo he por reverido deste oficio, y le doí pleno Poder
para Exercerle, Caso por Vosotros, o alguno, del nroa admi-
nistrado, no obstante qualesquier Leies Estatutos, y sos, y costum-
bres que cerca deello tengais. Y mando a las Personas
que al presente tienen las Varas de mi Justicia En heren-
cia dha Ciudad, que luego las den y entreguen al referido D. Geron-
ymo delas Doblas, y no den mas deellas solas penas en
que incurriexen los que usan de oficios publicos sin facultad,
y que conorca de todos los negocios que estan cometidos a
mis Corregidores que hasta aqui han sido de esa Ciudad, sus
antecesores, aunque sea fuera de su Jurisdiccion. Y con-
forme a las Comisiones que les fuexen dadas, haga a las
partes Justicia. Y mando a los Elahos Conzejo que de bue-
tro proprio (haviendo cumplido enteramente Conel tenor
delos Capítulos que se le entregan) deis al referido D. Geron-
ymo delas Doblas, otros tanto maravedis de Salario



